

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISION JURIDICA
 Exp. 131CU581629
 AL/MAG/ALK/NDL



OTORGA CONCESION GRATUITA DE
 INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
 REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO, A
 LA I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Vº Bº Jefe _____

SANTIAGO, 27 SET. 2013

EXENTO N° 1112/.- VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Santiago, mediante Oficio N° 373 de 13 de febrero de 2012; el Oficio N° 4321 de 29 de julio de 2013, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago; el Oficio N° 911 de 12 de septiembre de 2013 de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio GABM. N° 428 de 24 de septiembre de 2013, de su Jefe de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
 Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que la I. Municipalidad de Santiago solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para efectuar obras de restauración y remodelación que permitan habilitarlo para el funcionamiento de un Centro Comunitario para Santiago Norponiente que contemple el desarrollo de talleres y demás actividades de extensión;

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, mediante Oficio N° 3978 de 27 de noviembre de 2012 solicitó al Intendente Regional la opinión sobre la concesión gratuita, sin que se haya recibido respuesta dentro del plazo legal establecido, por lo que se da por evacuado dicho trámite;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita **por un plazo de 15 (quince) años**, atendida la naturaleza de la entidad peticionaria;

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la **I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, R.U.T. 69.070.100-6, domiciliada en Plaza de Armas s/N°, ciudad de Santiago, el inmueble fiscal ubicado en calle Santo Domingo N° 2.398, comuna y provincia de Santiago, región Metropolitana de Santiago en el cual se emplaza el Edificio Palacio Álamos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 266-37; amparado por inscripción a nombre del Fisco, que corre inscrita a fs. 33764 N° 22837 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1995; singularizado en el plano N° XIII-1-3910 C.U.; de una superficie aproximada de 644,00 m². (seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados); y cuyos deslindes particulares, según plano, son:

- NORTE** : Calle Santo Domingo, en dos trazos línea curva medida paralela al eje de la calle en seis coma cero cero metros y diecinueve coma ochenta metros;
- ESTE** : Terreno de Ignacio Ugarte Ovalle, en veinticinco coma veinte metros;
- SUR** : Terreno del señor Sánchez, en veinticinco coma ochenta metros;
Y,
- OESTE** : Calle Bulnes, en dos trazos en diecinueve coma cincuenta metros y línea curva medida en forma paralela al eje de la calle en seis coma cero cero metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de **quince (15)** años, contado desde la fecha de suscripción de la respectiva escritura pública.

III.- La concesionaria se obliga a efectuar en el inmueble que se le concede las obras de remodelación y restauración que sean necesarias con la finalidad de destinarlo a la habilitación y mantención de un Centro Comunitario para el sector Norponiente de la comuna de Santiago, iniciando su funcionamiento dentro de un plazo máximo de 10 meses contado desde la fecha de la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión. El proyecto presentado por la peticionaria deberá ser protocolizado al momento de la firma del contrato de concesión.

IV.- Atendido que el inmueble posee calificación de conservación histórica, según el consta en el Certificado de Informaciones Previas N° 138252 emitido por la Dirección de Obras Municipales de Santiago con fecha 10 de julio de 2013, la concesionaria deberá dar cumplimiento a la normativa especial que corresponda, requiriendo los permisos necesarios para las intervenciones de restauración y remodelación proyectadas.

V.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Metropolitana de Santiago y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al peticionario dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.



En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales señalado, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la beneficiaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, dentro del plazo de **sesenta (60)** días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

Se hace presente que previo a la inscripción de la concesión gratuita en el Conservador de Bienes Raíces competente, se deberá cancelar la concesión gratuita por cinco años que corre inscrita a fs. 40675 N° 29790 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2001, a favor de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor.

VIII.- El incumplimiento por parte de la Concesionaria de las obligaciones señaladas en los numerales V.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La entrega material del inmueble se efectuará una vez suscrita la escritura pública de concesión y practicadas las inscripciones señaladas en el numeral VII del presente decreto.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Tarapacá, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.



XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto.

XIII.- La concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar oportunamente y a su costa todos los trabajos necesarios de reparación, conservación y ejecución de obras que correspondan.

XIV.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto el inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la Concesionaria.

XVI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVII.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVIII.- La beneficiaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

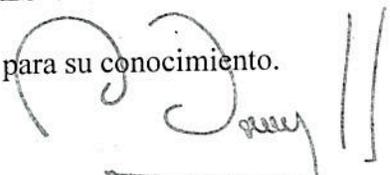
Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.


ALFONSO DOMEYKO LETELIER
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región Metr. de Santiago.
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Fiscalización.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-
- "Diario Oficial" (Extracto).-